



REFERENCIA:087583184002-2023-00262-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: YURLEY YULIETH BARLIZ ARTEAGA. C.C. 1.049.453.118.

DEMANDADO: JAIR ALFONSO ELLIS BURGOS. C.C. 72.288.299.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial de Retiro de la Demanda en fecha 06/09/2023, en el cual manifiesta que, esta misma demanda fue sujeta a reparto en dos ocasiones correspondiendo su estudio de admisibilidad a este mismo Despacho Judicial, y que con anterioridad ya había sido admitida con el radicado 087583184002-2023-00131-00, y posteriormente se admite esta misma con el radicado 087583184002-2023-00262. Sírvase proveer Soledad septiembre 07 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial, y una vez verificado minuciosamente estos dos procesos que se menciona líneas arriba. Observa el Despacho que, en efecto este mismo proceso de alimentos de menor fue sujeto a reparto en dos ocasiones y nos correspondió en ambas su estudio de admisibilidad.

Primeramente, en fecha sábado 18 de febrero de 2023, desde el correo johanaquirogag@gmail.com envía al correo de reparto esta demanda, la cual es recibida por este Despacho, y radicada 087583184002-2023-00131-00 para su estudio en fecha jueves 16 de marzo de 2023. Siendo admitida en providencia calendada mayo cinco (05) de 2023 en donde se decretaron medidas cautelares. Oficiándose en tal sentido a las entidades correspondientes.

No obstante, se avizora que el día jueves 11 de mayo de 2023, desde el mismo correo de la abogada johanaquirogag@gmail.com, envía al correo de reparto esta misma demanda, la cual fue remitida a este Despacho judicial para su estudio en fecha jueves 18 de mayo de 2023, siendo radicada con el numero 087583184002-2023-00262, y admitiéndose en providencia de 25 de julio de esta anualidad; de igual manera se decretó alimentos provisionales. Oficiándose a las entidades respectivas.

En el caso puntual, encontramos que la apoderada judicial de la demandante incurrió en una falta grave al tramitar dos procesos de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, idénticos, pues bien, versan sobre las mismas personas, los mismos hechos y pretensiones. Consintiendo que este Despacho Judicial incurriera en error involuntario al proferir decisiones en este último proceso de forma innecesaria.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Ahora bien, se observa en el expediente del proceso radicado **087583184002-2023-00262** que la apoderada judicial de la demandante, allega memorial solicitando se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA, explicando que ya existe este mismo proceso y que este fue admitido con anterioridad y que corresponde a los mismos hechos y pretensiones.

En este sentido, atendiendo a esta situación presentada de haber incurrido este despacho en error al admitir dos demandas iguales, y en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante; esta judicatura conforme a lo establecido en el Art. 92 del C.G.P, que al tenor dice: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en él se ordenará el levantamiento de aquella.* Por ello se autorizará mediante esta providencia el retiro de esta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, radicado **087583184002-2023-00262**, conforme fue solicitado por la apoderada de la parte demandante. Oficiándose en este sentido a las entidades correspondientes de esta decisión y en consecuencia ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en la admisión de este proceso.

En merito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar el retiro de esta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, radicado **087583184002-2023-00262**, conforme fue solicitado por la apoderada de la parte demandante. Oficiándose en este sentido a las entidades correspondientes de esta decisión y en consecuencia ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en la admisión de este proceso.

SEGUNDO. Oficiar al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, a efectos de que proceda al LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de alimentos provisionales en cuantía del TREINTA Y CINCO (35%) POR CIENTO del salario, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros, bonificaciones, subsidios, liquidaciones y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JAIR ALFONSO ELLIS BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.288.299, como patrullero de la entidad POLICIA NACIONAL que había decretada en auto de fecha julio 25 de 2023 en su numeral 5°. A consecuencia del retiro de esta demanda.

TERCERO: Cumplida las ordenaciones anteriores, archivar el presente proceso previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

